



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartado, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 475/2024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANA MARÍA GARCÍA GALEANO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 2020 00064 00
DECISIÓN	ACTUALIZA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ORDENA DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En el proceso de la referencia procede el despacho a resolver lo siguiente:

1. Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la ejecutante, y vista la Resolución SUB 304773 del 03 de noviembre de 2023, allegada por la ejecutada COLPENSIONES, donde informa el cumplimiento total de la obligación ejecutada, procede el despacho a ACTUALIZAR y MODIFICAR la liquidación del crédito desde el 1 de junio de 2021 (día siguiente a la última actualización del crédito) hasta el mes de octubre de 2023 (mes anterior a la inclusión en nómina de la ejecutante y el pago del retroactivo) de la siguiente manera:

VIGENCIA		MESADA	IPC MENSUAL	INDEXACIÓN
DESDE	HASTA			
1/06/2021	30/06/2021	\$ 1.817.052	3,63	\$65.958,99
1/07/2021	31/07/2021	\$ 908.526	3,97	\$36.068,48
1/08/2021	31/08/2021	\$ 908.526	4,44	\$40.338,55
1/09/2021	30/09/2021	\$ 908.526	4,51	\$40.974,52
1/10/2021	31/10/2021	\$ 908.526	4,58	\$41.610,49
1/11/2021	30/11/2021	\$ 908.526	5,26	\$47.788,47
1/12/2021	31/12/2021	\$ 1.817.052	5,62	\$102.118,32
1/01/2022	31/01/2022	\$ 1.000.000	6,94	\$69.400,00
1/02/2022	28/02/2022	\$ 1.000.000	8,01	\$80.100,00
1/03/2022	31/03/2022	\$ 1.000.000	8,53	\$85.300,00
1/04/2022	30/04/2022	\$ 1.000.000	9,23	\$92.300,00
1/05/2022	31/05/2022	\$ 1.000.000	9,07	\$90.700,00
1/06/2022	30/06/2022	\$ 2.000.000	9,67	\$193.400,00
1/07/2022	31/07/2022	\$ 1.000.000	10,21	\$102.100,00
1/08/2022	31/08/2022	\$ 1.000.000	10,84	\$108.400,00
1/09/2022	30/09/2022	\$ 1.000.000	11,44	\$114.400,00
1/10/2022	31/10/2022	\$ 1.000.000	12,22	\$122.200,00
1/11/2022	30/11/2022	\$ 1.000.000	12,53	\$125.300,00
1/12/2022	31/12/2022	\$ 2.000.000	13,12	\$262.400,00
1/01/2023	31/01/2023	\$ 1.160.000	13,25	\$153.700,00
1/02/2023	28/02/2023	\$ 1.160.000	13,28	\$154.048,00
1/03/2023	31/03/2023	\$ 1.160.000	13,34	\$154.744,00
1/04/2023	30/04/2023	\$ 1.160.000	12,82	\$148.712,00
1/05/2023	31/05/2023	\$ 1.160.000	12,36	\$143.376,00
1/06/2023	30/06/2023	\$ 2.320.000	12,13	\$281.416,00
1/07/2023	31/07/2023	\$ 1.160.000	11,78	\$136.648,00
1/08/2023	31/08/2023	\$ 1.160.000	11,43	\$132.588,00
1/09/2023	30/09/2023	\$ 1.160.000	10,99	\$127.484,00
1/10/2023	31/10/2023	\$ 2.320.000	10,48	\$243.136,00
AMZR				
TOTALES		36.096.734,00		\$3.496.709,83

De conformidad con lo anterior, se tiene como total pendiente por pagar por parte de la ejecutada COLPENSIONES, la suma que comprende el retroactivo pensional desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2023, más la indexación por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$39.593.444).

RETROACTIVO desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2023	\$ 36.096.734
INDEXACIÓN	\$ 3.496.709,83
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$39.593.444

2. De conformidad con (Art. 446 CGP – Art. 145 CPTSS) se aprueba la actualización de liquidación del crédito.
3. La suma mencionada en el numeral 1 del presente auto, ya fue cubierta en su totalidad por medio de la Resolución SUB 304773 del 03 de noviembre de 2023.
4. Mediante providencia de 25 de noviembre de 2022 se ordenó la entrega del título Judicial N° 413520000**373579** del 25 de noviembre de 2022 por valor de \$109,733,995.00, el cual fue PAGADO por cheque de gerencia el día 30 de noviembre de 2022, suma que cubría el retroactivo pensional causado desde el 04 de noviembre de 2012 hasta el día 31 de mayo de 2021, y las costas del proceso ejecutivo.
5. Asimismo, el remanente por la suma de 17.432.957 título Judicial 413520000**373578** del 25 de noviembre de 2022 se dejó en reserva, hasta tanto se resolviera sobre la actualización de la liquidación del crédito, por tanto, y dado el cumplimiento por parte de la entidad ejecutada, se ordena la devolución del título a COLPENSIONES.
6. Visto memorial recibido en este Despacho el 27 de febrero de 2024 (*Archivo 46 del expediente virtual*), a través de correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la ejecutada, por medio del cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que la entidad ejecutada COLPENSIONES ya cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia y en el Mandamiento de pago, este Despacho considera procedente terminar el presente proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.1 TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

Se tiene que el artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (*Subraya y negrilla del Despacho*).

Teniendo en cuenta que la ejecutada cumplió con las obligaciones objeto de ejecución, como se evidencia en los documentos que obran en Archivo 44 del expediente digital, documentos aportados al proceso por el apoderado de la ejecutada, y de conocimiento por ambas partes, y que en memorial radicado el 27 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en señal de aprobación de que dichas sumas pagadas por las ejecutada han cumplido a satisfacción la obligación dispuesta en el mandamiento de pago, esta Agencia judicial DECLARARÁ terminado el proceso por pago y ORDENARÁ el archivo del expediente, previo anotación en el libro Radicador.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por ANA MARÍA GARCÍA GALEANO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA.**

SEGUNDO: SE ORDENA DEVOLVER el título Judicial N° 413520000**373578** por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$17.432.957) a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” identificada con NIT 9003360047, para lo cual, deberá allegar certificación de cuenta bancaria a la cual se realizará el abono a cuenta.

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa desanotación en el sistema Radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a053c41ad113010f3f2119e16bd86621f9035f9e089215bbe148ef19f12b1**

Documento generado en 12/03/2024 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>